



R.M. 67/2025-2026

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

VISTOS:

Que, mediante Oficio de Dirección General Municipal (DGM) N°1958/2025, de 05 de noviembre de 2025, el Alcalde Municipal, Sr. Max Jhonny Fernández Saucedo, remite a este órgano deliberante para su conocimiento y tratamiento, el expediente referente a CONVENIO INTERGUBERNATIVO remitido por SEARPI para la construcción de Medidas Estructurales de Ejecución Inmediata en los Ríos Grande, Surutú, Yapacaní, Quebrada, Cuertiembre, Palacios y Parapetí de Santa Cruz”.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado en sus artículos: artículo 299. II. Las siguientes se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 4. Conservación de suelos recursos forestales y bosques; artículo 302. 1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: (2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción (35) Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

La Ley N°031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "ANDRÉS IBÁÑEZ establece en sus artículos:

Artículo 65. (COMPETENCIAS CONCURRENTES). Para el Ejercicio de las facultades reglamentarias y ejecutiva respecto de las competencias concurrentes, que corresponde a las entidades territoriales de manera simultánea con el nivel central del Estado, la Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional distribuirá las responsabilidades que corresponderán a cada nivel en función de su naturaleza, características y escala de intervención.

Artículo 87 (RECURSOS NATURALES). IV. De acuerdo a las competencias concurrentes de los Numerales 4 y 11 del párrafo II de Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: 1. Gobiernos departamentales autónomos: a) Ejecutar la política general de conservación y protección de cuencas, suelos, recursos forestales y bosques. 2. Gobiernos municipales autónomos: a) Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo; artículo 100. (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES). II. Los gobiernos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas: 3. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo. 8. Normar, diseñar y establecer políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel departamental. 9. Definir políticas y mecanismos que garanticen la financiación de medidas de reducción de riesgos de desastre incorporadas dentro de la gestión de desarrollo. III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 4. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo; artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).

II. Las entidades territoriales autonomías departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias y artículo 120 (COORDINACIÓN). La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible



333-3438



info@concejomunicipalscz.gob.bo



334-8349



www.concejomunicipalscz.gob.bo



Calle Sucre N° 100
esquina Chuquisaca





y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí.

La Ley N°482 Ley de Gobiernos Municipales establece en sus artículos: artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). 7. Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal; artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. (25) Suscribir convenios y contratos.

La Ley N°482 establece en sus artículos:

Artículo 3. (ACUERDO O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).

I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas; Artículo 5. (VIGENCIA).

I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

II. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs.-1.000.000.- (Un Millón 00/100 bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.

Artículo 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).

El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Inter gubernativos, para: 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. Artículo 7. (AUTORIDADES COMPETENTES).

II. Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino; Artículo 8. (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES).

I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.

III. Los acuerdos o convenios Inter gubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.

IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios Inter gubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases a componentes.

La Ley N°550 establece en su artículo 13. SEARPI queda autorizado a suscribir convenios de asistencia técnica, empréstitos con cargo a sus ingresos y otra clase de acuerdos con entidades nacionales o extranjeras, dentro de los marcos establecidos por la ley.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



En el Decreto Supremo N°29894 de fecha 07 de febrero de 2009, establece en sus artículos: artículo 38, establece que, entre las atribuciones del Ministerio de Defensa y Viceministerio de Defensa Civil, se encuentra:

- h) Coordinar acciones de apoyo al desarrollo integral del país, a través de la participación efectiva de las Fuerzas Armadas en coordinación con entidades públicas y privadas.
- i) Planificar, organizar, controlar y ejecutar las acciones de defensa civil en coordinación con las instancias departamentales, regionales, municipales y pueblos indígenas originarios campesinos, así como con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Asimismo, el artículo 41 del citado Decreto Supremo establece que entre las atribuciones del Viceministerio de Defensa Civil son:

- a) Proponer políticas y estrategias para la gestión de riesgos, para su incorporación al Sistema Nacional de Planificación y al Programa de Inversión Pública.
- b) Planificar y coordinar acciones destinadas a la prevención y reducción de riesgos en coordinación con las instancias departamentales, regionales, municipales y pueblos indígenas originarios campesinos, así como con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- c) Planificar y ejecutar acciones para la preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencias y desastres naturales, tecnológicos y antrópicos en coordinación con las instancias Departamentales, regionales, municipales y pueblos indígenas originarios campesinos, así como con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

La Resolución Prefectural N°255 de fecha 31 de julio de 2001, en el artículo tercero se autoriza al SEARPI, para realizar trabajos de consultoría y ejecución de obras en otras cuencas de nuestros departamentos, donde sus servicios y experiencias sean requeridos.

Que, mediante Informe Legal/D.G.A.J./J.C./N°286/2025, de 31 de octubre de 2025 emitido por el Abg. Brenda Lizeth Saldaña Montaña Profesional Dpto. de Análisis Jurídico, el mismo establece que:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. - Determina la Factibilidad del presente convenio, se recomienda se remita al Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra para su firma y suscripción del referido convenio, así mismo de las partes intervinientes y posteriormente se remita la carpeta administrativa con toda la documentación adjunta al Concejo Municipal.

Que, mediante Comunicación Interna Dpto. Tesorería Área de Crédito Público 267/2025 de fecha 30 de octubre de 2025 emitido por Lic. Fernando Zabala Flores jefe de Área de Crédito concluye que el presente Informe Financiero considera que ES VIABLE la suscripción del convenio, en consecuencia, se recomienda que la MAE firme el Convenio Interinstitucional ya que el mismo NO EROGARA gastos o recursos económicos al Gobierno Autónomo Municipal e Santa Cruz de la Sierra.

Que, mediante Informe Legal SMOP N°172/2025 de fecha 13 de agosto de 2025 recomienda que ES VIABLE la suscripción del convenio, en consecuencia, se recomienda la firma de la MAE del Convenio Inter gubernativo para la ejecución de la Construcción e Medidas Estructurales de Ejecución inmediata en los ríos: Grande, Pirai, Surutu, Yapacaní, Quebrada Curtiembre, Rio Palacios y Parapetí del Departamento de Santa Cruz.

Que, mediante la C.I. N°1111/2025 Dpto. de Proyecto de Obras de Drenaje DIR, PROYECTOS – SMOP de fecha 11 de agosto de 2025, la Jefatura de Proyectos de Obras de



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



Drenaje indica que no se tiene ninguna observación técnica y que es VIABLE la Suscripción del Convenio y recomienda la firma a la MAE del Convenio.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N°482 De Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas.

RESUELVE:

Primera.- APROBAR, el CONVENIO INTERGUBERNATIVO remitido por SEARPI para la construcción de Medidas Estructurales de Ejecución Inmediata en los Ríos Grande, Surutú, Yapacaní, Quebrada, Cuertiembre, Palacios y Parapetí de Santa Cruz", de fecha 31 de octubre de 2025, con vigencia de 180 días calendario a partir de la suscripción del mismo que tiene por objeto Ejecutar obras de canalización y encauzamiento en el municipio de Santa Cruz de la Sierra para que a través del SEARPI se ejecute en su jurisdicción La Construcción de Obras de Ejecución Inmediata de acuerdo a los puntos críticos socializados y priorizados mediante actas de 30 de abril y 14 de mayo de 2025."

Segunda.- El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Santa Cruz de la Sierra, 17 de marzo de 2026

Sr. Luis Miguel Fernández Rea
PRESIDENTE EN EJERCICIO

Sra. Noemy Karina Centellas Padilla
CONCEJALA SECRETARIA a. i.

